



Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que aprueba los informes anuales de labores correspondientes a 2021 y 2022.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. De conformidad con los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

II. Naturaleza jurídica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, respecto de los órganos constitucionales autónomos, que:¹

¹ Al respecto, véase la jurisprudencia P./J. 20/2007 cuyo rubro es: "**ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.**", consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 172456.

a) Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes, dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales [Ejecutivo, Legislativo y Judicial] que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

b) Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

c) La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades totales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son:

- a) Estar establecidos directamente por la Constitución General;
- b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación;
- c) Contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y
- d) Atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

III. Principios rectores en el ejercicio de su autonomía. En relación con la autonomía e independencia financiera y presupuestal del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el artículo 1, párrafos quinto y sexto de la Ley

Orgánica establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, **rendición de cuentas**, equidad de género y **transparencia** en la administración de los recursos públicos.

De la misma manera, dispone que ejercerá directamente su presupuesto, en el entendido de que ello constituye una garantía institucional para el correcto ejercicio y cumplimiento de su esfera competencial, siendo la más importante la de impartir justicia.

IV. Facultad del Pleno de formular el informe anual de labores. El artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal dispone que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones XX y XXV, le corresponde formular el informe anual de labores del Tribunal para ser presentado al Congreso del Estado, así como expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

V. Derecho a la información. En esa línea, debe considerarse lo previsto en los artículos 6, última parte y 39 de la Constitución General, en el sentido de que *“el derecho a la información será garantizado por el Estado”* y de que *“todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”*, lo cual no se trata del simple cumplimiento de un rito formal, sino de la ejecución de un deber que radica, en esencia, en hacer del conocimiento público la forma en cómo se ha cumplido con la responsabilidad que señalan la Norma Fundamental y las leyes. Esto implica una gran motivación desde el inicio del periodo sobre el que debe informarse, para responder a las expectativas de las personas gobernadas.

VI. Ejercicio de rendición de cuentas. En una democracia, la autoridad está dividida en poderes o instituciones autónomas e independientes.

En principio, la interacción de los poderes y los órganos autónomos², promueve equilibrios y contrapesos y fomenta una vigilancia de tipo

² En las últimas tres décadas las democracias modernas se han empezado a alejar de la organización clásica de la división política en tres poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, para incorporar nuevos organismos autónomos de Estado, como los ombúdsmanes, las comisiones de derechos humanos y los organismos autónomos para la organización electoral, impartición de justicia en las materias electoral y administrativa, entre otros.

“circular”, que tiende a evitar el abuso de cada poder en su esfera de competencia, sin embargo, dado que todo poder, aun siendo legítimo o democrático, conlleva el riesgo de ser usado abusivamente en beneficio de quien lo ejerce, surge la necesidad de establecer frenos y controles.

El logro de equilibrios y contrapesos entre los poderes y los órganos autónomos es uno de los mayores retos de las democracias modernas.

La concentración hegemónica de cualquiera de las partes podría fácilmente derivar en formas de autoritarismo, mientras que su mutua neutralización generaría parálisis en perjuicio de la sociedad.

Uno de los mecanismos que permiten el desarrollo de la democracia es la rendición de cuentas, **que es la obligación que tienen quienes ejercen el poder público de responsabilizarse de su labor, de someterse a evaluaciones de su desempeño y de dar a conocer los resultados de esa evaluación.**

En cumplimiento a esta obligación, la Presidencia formuló el informe de labores de 2021, mismo que no fue autorizado en su momento por el Pleno, por lo que, una vez revisada las observaciones, se propone de nueva cuenta.

Así, en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales invocadas, en aras de consolidar un Tribunal abierto, que entiende la importancia de la rendición de cuentas como un mecanismo para transparentar el manejo de la administración de sus recursos y los resultados del ejercicio de sus facultades, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **formula** el informe anual de labores correspondiente al año 2021 en los términos de su anexo.

SEGUNDO. Se **formula** el informe anual de labores correspondiente al año 2022 en los términos de su anexo.

TERCERO. Se autoriza a la persona titular de la Presidencia para que, en representación del Tribunal, rinda ante el Congreso del Estado dichos informes, a efecto de dar cumplimiento al artículo 9, fracción XX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

NOTIFÍQUESE mediante su publicación en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.

CÚMPLASE.

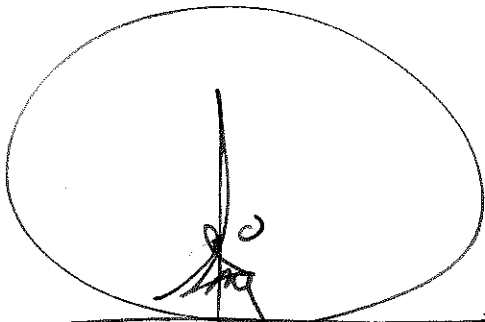
Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Alejandro Tavares Calderón y Gregorio Daniel Morales Luévano**, quienes aprobaron con reservas y en lo general los informes de actividades, y este último manifestó no estar conforme con que la propuesta del Informe de Labores de 2021 se sometiera a aprobación hasta diciembre de dos mil veintitrés, siendo inaceptable que el proyecto rechazado en dos mil veintidós, se sometiera a consideración un año después, no obstante, tratarse de una obligación prevista en la Ley Orgánica, más aún, porque no se tomaron en cuenta las observaciones planteadas en la reunión celebrada entre jurídico y personal de las tres ponencias. Solicitando se impactaran las observaciones vertidas por las ponencias, particularmente en cuanto a la numeralia, tanto en el Informe 2021 como 2022, resaltando que no se siguió la metodología aprobada por el Pleno en el año 2020 para la elaboración de Informes de Labores, y **Mayra Aida Arróniz Ávila** presidenta del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ante el secretario general **José Humberto Nava Rojas**, quien actúa y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO
MAGISTRADO**



**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**



MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA PRESIDENTA



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS
SECRETARIO GENERAL

CONSTANCIA. Con fundamento en el artículo 13 bis B, fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal Estatal. DOY FE, que el 01 de Febrero de dos mil veinticuatro, se fijó y publicó en los estrados de este Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. José Humberto Nava Rojas, secretario general.

